

LA JUSTICIA EN BOLIVIA

En tiempos de Corona Virus



FERNANDO BARRIENTOS SOTOMAYOR

B&A DESPACHO DE ABOGADOS



LA JUSTICIA EN BOLIVIA EN TIEMPOS DE CORONA VIRUS (COVID-19)

Fernando Barrientos Sotomayor

Sumario

I. Introducción, II. Las Audiencias virtuales y su objeto, III. Medios telemáticos, pro y contras
IV. El Principio de Inmediación y de Oralidad V. Conclusiones.

Abstract

Desde la aparición de Messenger y otras aplicaciones de comunicación, persona a persona, ya sea de manera verbal o mediante vídeo conferencia, todas las actividades han ido implementando el internet y las aplicaciones de comunicación en su quehacer diario, de modo tal, que la justicia no puede quedar indiferente.

Actualmente y, debido a la pandemia producida por el COVID-19, el sistema judicial se ha visto en la necesidad de apurar su implementación a fin de no dejar en indefensión o falta de sanción, aquellos casos que le toca resolver, a fin de dar respuesta a la necesidad de justicia que pide la sociedad. El vídeo conferencia como alternativa de acceso a la justicia.

Since the appearance of Messenger and other communication applications, person to person, either verbally or; Through video conferencing, all the activities have been implementing the internet or communication applications in their daily work, in such a way that justice cannot remain indifferent.

Currently, and due to a pandemic produced by COVID-19, the judicial system has seen the need to speed up its implementation in order not to leave defenseless or lack of sanction those cases that it has to resolve, in order to respond to the need for justice that society demands. The video conference as an alternative to access justice.

Key words

Justice, quarantine, hearing, video conference, principles

Palabras clave

Justicia, cuarentena, audiencia, vídeo conferencia, principios.

I. Introducción

El día 4 de abril del presente, se llevó a cabo la denominada **‘primera’** audiencia de aplicación de medidas cautelares en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la modalidad de video conferencia, utilizando para ello, la aplicación **‘zoom’**. Lo novedoso para el Órgano Judicial y los participantes que utilizaron esta aplicación, radica en que todos los involucrados se encontraban **‘presentes en la audiencia de manera virtual’ al mismo tiempo**, es decir, todos podían ver a los otros y escucharlos al mismo tiempo, así, los imputados por ejemplo se hallaban en dependencias de la Policía (FELCC) y la víctima también en otro lugar debidamente representada y como no, la Fiscalía del Estado y la Juez de Instrucción Penal quien finalmente aplicó la resolución del hecho.

Bueno, hasta aquí no hay nada extraordinario o fuera de lo normal, que pueda llamar la atención de la sociedad y en especial de los miembros del foro, excepto; la connotación que llevó a su aplicación inmediata, tomando en cuenta que al encontrarnos en cuarentena por la pandemia del covid-19, se han suspendido todas las actividades y claro está, que se suspendieron las actividades judiciales comunes, excepto, aquellas que velan y resguardan derechos constitucionales, considerando que el objetivo de dicha medida (cuarentena) es preservar la salud quedándonos todos en casa.

No obstante que ese 99% de la sociedad, guarda diligentemente la cuarentena, existen algunos vivos que se creen inmunes, quienes se dan a la tarea de vulnerar las disposiciones arriesgando no solo su integridad, sino la salud de toda la sociedad, traducéndose este acto en la comisión de delitos, como el que ese día 4 de abril se estaba imputando, en este caso, delitos relacionados contra la salud pública, tipificado por el artículo 216 del Código Penal.

A pesar de lo señalado, no vamos a ingresar al análisis de la comisión de los delitos que prevé la norma y menos, vamos a analizar el alcance y cumplimiento de la cuarentena, no siendo estos el objeto del presente artículo limitándonos explicar someramente la ventaja o desventaja de la implementación –finalmente- de las audiencias virtuales.

II. LAS AUDIENCIAS VIRTUALES Y SU OBJETO

Con el antecedente antes mencionado, no tardaron en oírse las voces de varios privados de libertad, que reclaman, desde audiencias de cesación, hasta un habeas corpus, siendo el argumento más común, la necesidad de preservar la vida, ante la expansión de la pandemia del covid-19 y, en su caso, bajar la aglomeración existente en las cárceles de nuestro país producto del hacinamiento, también se ha invocado la necesidad de atender y desarrollar las audiencias correspondientes a recursos constitucionales, sin embargo, las críticas y escépticos no se dejaron esperar, cuestionando hasta vulneración de principio, concluyendo en preguntar: ¿Es necesario llevar a cabo audiencias virtuales en estas condiciones?

Adviértase que, dentro de los presupuestos procesales necesarios para el estudio de cualquier demanda, la misma requiere que sea dirigida a un órgano del Estado revestido de jurisdicción. Por ello es sabido por los abogados que la jurisdicción, es la función pública exclusivamente soberana del Estado de hacer o impartir justicia con la finalidad de dirimir conflicto de intereses para mantener la paz social.

La función jurisdiccional instituida por el Estado a través de la creación de órganos jurisdiccionales, permite que los particulares en ejercicio del derecho subjetivo (acción) formulen y hagan valer sus pretensiones, actividad que debe desenvolverse de forma ordenada y eficaz para lograr la resolución del conflicto. Esta función soberana del Estado, se halla encomendada a los jueces y tiene su límite, la determinación de competencia se justifica al establecer que la tarea de decir el derecho presenta diversas exigencias que no es posible que todos los jueces de un sistema judicial sean igualmente aptos para conocer de ciertos asuntos. En suma, establecer criterios de competencia, obedece a la división de trabajo para

garantizar celeridad y eficacia en los asuntos judiciales, motivo por el cual, la labor jurisdiccional se divide actualmente por materia (familiar, civil, penal, laboral administrativa etc.) y territorio.

De lo anterior, podemos inferir, que el objeto de las Audiencias Virtuales, al presente, en las aéreas penal, civil, familiar, agrario, etc., consiste en suprimir, en lo posible, la forma escrita de los actos procesales, expuestos al principio de la mayoría de los códigos procesales como principio, sí, nos referimos a que el objeto de la aplicación de estas audiencias, no es otra cosa que dar acceso oportuno a la justicia al litigante y aplicar el principio de oralidad, principio cuya supuesta vulneración desarrollaremos más adelante, soslayando que éste, garantiza la expresión verbal en el proceso, no obstante que la demanda, la reconvencción y contestación a ésta, así como el ofrecimiento de pruebas se debe realizar de forma escrita y la resolución que le recaiga (caso juicios civiles); sin embargo, durante el desahogo de las audiencias, el juez proveerá oralmente.

Entonces, la función que tienen las audiencias video grabadas en los actos procesales, permite que se verifique la petición de las partes así como el actuar del juez al momento de dirigir y llevar el control del procedimiento, siendo que la parte central del proceso oral, es precisamente las audiencias, en atención de que la actuación del Juez, refleja su preparación, inteligencia y honradez con la que desempeña su función.

Se debe también ponderar, que en el sistema de oralidad, las partes, los defensores y testigos tienen la oportunidad de expresarse verbalmente ante la presencia del juez; el drama puede provocar convicción de lo que se dice, por tanto la audiencia video grabada tiene su importancia al contar con la posibilidad de repetir los actos procesales y por tanto el juzgador valorar las circunstancias de los mismos.

La oralidad consiste entonces, en la utilización del lenguaje a través de signos fonéticos, ya que permite mayor emisión de información, expresión e incluso que estos signos fonéticos sean acompañados de movimientos corporales, su importancia radica desde la perspectiva escénica en el que las partes y abogado postulante, requiere obtener el mejor provecho de lo que se dice y del cómo se dice, así como de las falacias o desventajas que pueda resaltar de su contraria; la oralidad es un instrumento facilitador de acceso a la impartición de justicia en el que las partes tienen la posibilidad de exponer y argumentar de forma directa ante el juzgador, con la finalidad de obtener resolución a su favor. De ahí que la Audiencia Virtual o tele conferencia, permite el contacto directo con el Juzgador en el planteamiento de las pretensiones, las excepciones, desahogo de pruebas, alegatos, con la finalidad de que el Juzgador emita su resolución más ajustada a los hechos.

En cuanto al registro de audiencias video grabadas, permite al Juez tener la posibilidad de revivir la impresión personal que ha dejado un testigo respecto a la veracidad con la que se conduce en su declaración y su idoneidad, elementos trascendentales en la convicción del juez al momento de resolver ya que el sentido de la audiencia virtual, tiene como función la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la presencia virtual de las personas requeridas (denunciantes, denunciados, víctimas, testigos, denunciante, denunciado), para realizar y adelantar diligencias en los procesos judiciales.

III. MEDIOS TELEMÁTICOS PRO Y CONTRAS

Es importante dejar establecido que la implementación de las audiencias virtuales, no aparecen este 2020, como afirman las actuales autoridades del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Departamental de Justicia, ya que, si damos una mirada en el tiempo, encontramos que las mismas nacen con el propósito es usar la tecnología para evitar la retardación de justicia y ahorrar los gastos de traslado que debía asumir, en ese entonces, el Régimen Penitenciario. Sí, estamos señalando antes ya hubo una primera audiencia realizada en fecha

14 de junio de 2014, la misma que, a decir de Javier Aramayo¹ *"Este tipo de audiencia es la primera en la historia penal de Bolivia, esperamos sea permanente estas nuevas audiencias, lo que permite no solamente fortalecer el desarrollo o salto tecnológico de comunicación, sino apostar decididamente para que se tenga una justicia rápida, oportuna, pronta y con mucha austeridad"*

La audiencia de juicio oral de entonces se llevó a cabo en contra de Mauricio E. V., imputado por el delito de asesinato, inició a las 10h 30 y para ello se utilizó la plataforma 'Skype' que en ese entonces conectó el centro penitenciario de San Pedro de La Paz, con la fiscalía departamental de Tarija. En Tarija, la audiencia de juicio fue dirigida por el juez técnico de ejecución penal, Víctor Vejarano y el fiscal de Materia Daniel Lobo y ese proceso, fue avalado en La Paz por representantes de la Judicatura de La Paz y el Ministerio Público.

Aramayo, dijo que en ese caso y hasta la conclusión del juicio, el Estado había ahorrado Bs. 70.000 que correspondían al pago en los viajes por vía aérea o terrestre para el privado de libertad, los custodios y otros gastos de logística y técnica. *"Hasta llegar a su final, el imputado debiera trasladarse de 7 a 15 veces a Tarija para asistir a similar número de audiencias, pero con este innovar sistema hoy Régimen Penitenciario ahorra mínimamente 70.000 bolivianos."*²

El lector inferirá, que desde el año 2003, se vienen realizando trabajos destinados a los primeros intentos de vídeo conferencia para integrar los servicios administrativos del Estado en beneficio de la colectividad, como una necesidad de estar conectados con el mundo. Como vemos, la aplicación 'Skype' es la primera en ser utilizada exitosamente para este cometido, sin embargo, como toda aplicación, tanto en su versión gratuita, como la versión de pago, presentaba Ventajas y desventajas que a ese entonces solían ser las siguientes:

Ventajas.

Skype es fácil y rápido de instalar, realiza llamadas telefónicas gratuitas a otros usuarios de Skype en cualquier parte del mundo, funciona con todos los cortafuegos, NAT³ y router⁴. Nada que reconfigurar. Las llamadas con Skype tienen una alta calidad de sonido y son altamente seguras. Skype funciona en la mayoría de los equipos: Windows, Mac OS X, Linux y Pocket Out.

Desventajas.

Tener contactos no deseados (*No ideal para la realización de Audiencias Virtuales por su vulnerabilidad*), para llamar a teléfonos fijos se tiene que pagar, El buzón de voz tampoco es gratuito, puede obtener algún virus al descargarlo al no obtenerlo de la página adecuada. Algunas veces ocurre la mala resolución del sonido y de video.

Si bien Skype marcaba la punta del iceberg para el inicio de las audiencias bajo modalidad virtual no es menos cierto que existen muchas otras aplicaciones que las vamos mencionando a modo de ver que el horizonte no se subsume en una o dos aplicaciones simplemente, veamos: Tenemos a;

Hangouts.

De propiedad de Google inc. Que para utilizarla, basta por dar en "Aceptar" cuando te pida el acceso a la cámara y al micrófono. Después, dentro de su lista de contactos, deberá dar en el

¹ Director General de Régimen Penitenciario, de ese entonces

² https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=149756

³ El firewall NAT es una capa adicional de seguridad para su conexión VyprVPN (Sistema de conexión rápida). Bloquea el tráfico entrante no solicitado cuando está conectado. No se requiere una configuración ni un software adicionales. El firewall NAT protege cualquier dispositivo conectado a VyprVPN.

⁴ Es un dispositivo que permite interconectar computadoras que funcionan en el marco de una red. Su función: se encarga de establecer la ruta que destinará a cada paquete de datos dentro de una red informática.

icono de quienes desea agregar. Una vez que comience la videoconferencia, puede hacer clic en la opción “Añadir personas”, si desea una conversación multi partita.

Ventajas

En general, es una herramienta potente que brinda una buena calidad en el video llamado. Está acoplado perfectamente con YouTube, por lo que podrá compartir las sesiones con aquellos que no estuvieron presentes. Otorga la opción de “Compartir pantalla” con lo que facilitará su exposición.

Desventajas.

Es forzoso que todos los participantes tengan una cuenta de Google y accedan por medio de ella, salvo que lo suba a YouTube, no contará con una opción directa para guardar la videoconferencia o en este caso la audiencia virtual. Si lo utiliza en un equipo de escritorio, tendrá que acceder a través de su navegador; es decir, que no tiene un programa descargable. No obstante al ser una herramienta gratuita es ideal para conferencias o trabajo en bufete.

Jitsi.

Es un programa que se puede utilizar completamente gratis, ya que es open source. Promete una experiencia Premium, incluso cuando no cuentes con registros para comenzar.

¿Cómo funciona? Abre su sitio de inicio de videoconferencias, donde únicamente deberá ingresar un tema para su conversación. Puede integrar su calendario, además de que tiene una ventana para acceder a su historial. Una vez que acepte su uso de la cámara y el micrófono, agrega los correos de contacto de los participantes. Entrarán a la ventana indicada con solo hacer clic en el enlace correspondiente. También puede ingresar desde su aplicación para Smartphone Androide o iPhone.

Ventajas.

Tiene la opción de compartir su calendario, cuenta con la vista de pantalla simultánea para que despliegue sus presentaciones. Dispone de un chat lateral con el que podrá intercambiar mensajes rápidamente.

Desventajas.

Tiene un largo camino recorrido en la optimización de su interfaz; no obstante, es menos atractiva que la de otros programas. Algunos usuarios reportan algunas fallas en el chat cuando acceden por medio de la aplicación.

OoVoo

Es utilizado por millones de personas por su facilidad de navegación. Funciona por medio de una aplicación, disponible en Androide e iOS, así como de un programa para escritorio en Windows y Mac. Permite crear una sesión en directo hasta con 8 personas, lo cual le da un gran dinamismo, incluso cuando es una App gratuita.

¿Cómo funciona? Simplemente descarga la aplicación y accede por medio de un usuario con contraseña. Una vez dentro, puede conectar con los perfiles que ya están dentro del programa, así como enviar invitaciones para quienes todavía deban registrarse. Agrega a las personas que necesite desde su menú, donde podrá ver sus imágenes simultáneamente.

Ventajas.

Su interfaz es muy fácil de usar, incluso para los usuarios poco experimentados en videoconferencias. Tiene gran estabilidad de imagen y audio. Es una buena opción tanto para Smartphone como para PC o Mac.

Desventajas.

Es un programa enfocado en el uso personal, así que es una opción solo si las reuniones con sus clientes son más desenfadas. Tiene el límite de 8 usuarios por sesión, así que no es funcional para equipos grandes o entidades grandes como el Poder Judicial.

Zoom Meeting

Es una de las opciones empresariales mejor acogidas por el público y actualmente utilizada por el Órgano Judicial, ya que mediante esta aplicación se desarrolló la audiencia virtual que es motivo del presente artículo. Lo bueno es que esta aplicación funciona de manera intuitiva, por lo que resultará amigable para todos los que desee incluir. Además, cuenta con un equipo de soporte técnico que resolverá sus dudas cuanto antes.

¿Cómo funciona? Puede crear reuniones con video apagado, con video encendido y otras donde compartas únicamente su pantalla. Otorga la opción de una **prueba gratuita** al iniciar su registro, tras lo cual tendrá disponible la opción para programar la videoconferencia: agrega el tema de la reunión y obtendrá una URL para compartir. En el botón "Invitar a otros" puede añadir más participantes.

Ventajas.

Tiene la posibilidad de incluir hasta 1000 participantes por sesión en los planes más completos lo cual es ideal para nuestro sistema de audiencias virtuales y como no personales de los abogados. Puede configurar distintos niveles de visibilidad, ya que está la opción de hacer sesiones donde únicamente comparte su pantalla. Cuenta con videos de capacitación para su equipo y soporte técnico.

Desventajas.

Aunque tiene un uso bastante intuitivo, quizá alguno de los participantes necesite una inducción completa en el sistema. La calidad del audio y del video varía mucho en función de la conexión de cada participante. A fecha es recomendable tener un buen servicio de internet pero también es importante considerar que Google Inc. Ha prohibido a sus empleados el uso de dicha aplicación para uso profesional dentro de la compañía, Google tiene una herramienta propia, [Meet](#), con funciones parecidas.

El gigante de la red, se une así a varias instituciones, compañías y gobiernos que han prohibido el uso de la herramienta Zoom por considerar que no cumple con las garantías de seguridad suficientes. Varios colegios en EE.UU., incluidos todos los de la ciudad de Nueva York, han decidido, parar el uso de la App en los últimos días, por ejemplo. El gobierno de Taiwán ha prohibido el software tanto para sus reuniones como su uso en educación. SpaceX, la compañía aeroespacial de Elon Musk, también decidió dejar de usarla a finales del mes de marzo. Los problemas de seguridad que han llevado a estas compañías y organizaciones a cortar con la popular App de videoconferencia son varios. La App, por ejemplo, no ofrece cifrado de las llamadas de vídeo y audio punto a punto. Esto, en teoría, permitiría a Zoom espiar a los usuarios, algo que preocupa especialmente a gobiernos y grandes empresas.

Zoom, que cotiza en bolsa desde el pasado año, también ha tenido varios deslices relacionados con la privacidad. Sus aplicaciones móviles, por ejemplo, utilizaban hasta hace pocos días varias herramientas de Facebook que enviaban información personal de los usuarios a la red social, incluso aunque no estuvieran dados de alta en ella.

La lista es larga. La aplicación revela la información de contactos de usuarios que usen el mismo dominio en una dirección de correo electrónico, agrupándolos dentro de una misma organización empresarial. "El uso de técnicas de malware parece parte del ADN de Zoom. Es un desastre para la privacidad", explica el profesor de informática de la Universidad de Princeton y experto en seguridad Arvind Narayanan.

Otro problema grave es que, desde el pasado mes de enero, cualquiera puede descubrir los códigos identificativo de las diferentes llamadas y colarse en ellas si no están protegidas con

contraseña, una técnica conocida como "zoombombing" y que preocupa sobre todo a instituciones educativas.

Blackboard

Es una aplicación utilizada actualmente por la Escuela de Jueces del Estado, como una aplicación de formación en línea para los miembros del órgano Judicial, la cual de seguro ha sido adaptada para la tramitación de la Audiencia Virtual. Esta aplicación en fecha 6 de abril del corriente, mediante la Circular N° 06/2020 del Tribunal Supremo de Justicia, precautelando el derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva, establecidos por la CPE. Ante la emergencia sanitaria producto de la pandemia que actualmente ataca al mundo entero, resuelve que las peticiones presentadas dentro de los límites que establece dicha circular, sean atendidas bajo la modalidad de video conferencia mediante el sistema blackboard u otro, que garantice la seguridad de los actos judiciales. El problema es que ni en papel y menos en informática existe una seguridad 100% garantizada.

Ventajas

Flexibilidad: permite la integración con otras LMS⁵ y complementarse con aplicaciones para redes sociales. Repositorio para almacenar objetos de aprendizaje. Permite crear Comunidades Virtuales: Potencia la interacción y el compartir contenidos. Diseño basado en fácil usabilidad, rápida adopción. Flexibilidad pedagógica y propicia experiencias de uso Intuitivo. Desde el mismo portal se puede consultar información y avisos de diferentes cursos. Comunicarse con sus alumnos por medio de herramientas de colaboración en línea. Agregar los materiales de su curso en áreas de contenido específicas. Diseñar encuestas, pruebas y exámenes. Llevar la administración del desempeño de los alumnos

Desventajas

El acceso a los cursos debe ser en línea. La interfaz necesita mejorarse para hacerla más sencilla. No existe la opción de obtener una versión local del curso. Algunas versiones se deben hacer en HTML⁶, por lo que habrá que conocer los detalles básicos sobre el mismo.

IV. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y DE ORALIDAD

Se ha escuchado a muchos abogados elevar reclamos y publicar post en redes sociales, en sentido de que la implementación de video conferencia o audiencia virtual, vulneraría el principio de inmediación ya que no estarían en presencia del juez, extremo alejado de la realidad debiendo partir de la premisa del principio en sentido lato.

El principio de inmediación

Tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado, denunciante imputado) y con los medios probatorios que conforman el proceso. El procesalista ALSINA sostiene que: "El principio de inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata".

Según este principio, el Juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y su solvencia moral y que los actos que realicen, los cumplan en su presencia, lo que le permitirá,

⁵ Sistema de Gestión de Aprendizaje, se ha convertido en una herramienta increíblemente poderosa para las organizaciones que buscan mejorar el rendimiento y la retención de su fuerza de trabajo.

⁶ Lenguaje de marcado que se utiliza para el desarrollo de páginas de Internet. Se trata de la sigla que corresponde a Hyper Text Markup Language, es decir, Lenguaje de Marcas de Hipertexto, que podría ser traducido como Lenguaje de Formato de Documentos para Hipertexto.

si llegara el caso, hacerles conciliar, transar y finalmente emitir una valoración justa de los hechos que aporten. Este contacto debe ser personal sin necesidad de intermediarios como abogados, relatores, etc. Por otro lado, el juez debe tener intervención personal en la actuación de las pruebas, tales como declaración de parte, testigos, peritos, etc., para formarse una convicción plena de los hechos y, de esta manera, resolver el conflicto en forma oportuna. Por otro lado la jurisprudencia marcada por el **A.S. 195 /2014 RRC** de 15 de mayo prevé: “Conforme lo ha señalado el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal ‘...**INMEDIACIÓN**: El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes...’, comprendiendo que el principio de inmediación constituye el único eje central en la producción probatoria reservada exclusivamente a los Jueces o Tribunales de Sentencia; principio comprendido como el conocimiento, relación directa que deben tener las autoridades jurisdiccionales con la producción de toda la prueba durante un juicio oral, público y contradictorio, quienes en base a ese conocimiento directo realizarán una adecuada valoración. Bajo este análisis se debe considerar la modulación realizada por el Tribunal Constitucional a través de la **Sentencia Constitucional No. 474/2012-R** por la que se señala: ‘...principio de inmediación -contacto directo entre el juez, las pruebas y las partes-... (que exige)... al juez o tribunal de garantías...’ y **Sentencia Constitucional No. 096/2012-R** ‘...en materia penal rigen premisas máximas como los principios de oralidad e inmediación que se vinculan a su vez con el principio de celeridad, que hacen a la actuación de los sujetos procesales, con la finalidad de lograr una administración de justicia pronta y oportuna, sin dilaciones indebidas, materializando así la disposición contenida en el art. 115 de la CPE y el principio de igualdad para las partes del proceso. En ese sentido, la inmediación está dirigida a la relación directa entre las partes y el órgano jurisdiccional, prescindiendo de otras formalidades o la intervención de otras personas, permitiendo se aprecie de mejor manera los medios probatorios, estrechamente vinculado con la oralidad del procedimiento que hace a su inmediatez y eficacia...’; finalmente tenemos la **Sentencia Constitucional No. 68/2011-R** por la que se determina los principios que rigen al juicio oral ‘El principio de inmediación (art. 330 del CPP) referido al que el juicio se desarrollará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes. Si el defensor no comparece a la audiencia o se retira de ella, se considerará abandonada la defensa y corresponderá su remplazo; si el fiscal no acude a la audiencia o se retira de ella sin justificación se suspenderá el acto e inmediatamente se pondrá en conocimiento del superior jerárquico de la Fiscalía para que asigne al juicio otro fiscal, sin perjuicio de la sanción correspondiente; si el querellante no concurre a la audiencia o se retira de ella sin autorización, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo; dado que en cumplimiento de este principio, el juzgador deberá entablar una relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas aportadas por éstos sin la existencia de intermediarios’.

De lo que se concluye que la inmediación no alude al contacto físico directo entre el juez y las partes, contrario sensu, mediante la vídeo audiencia, el Principio de Inmediación es más latente porque el juez no solo está viendo en vivo directo a las partes sino que está atento a cada fase del proceso y de la prueba, por lo que no existe vulneración a dicho principio, sino más bien se halla reforzado.

El Principio de Oralidad

Se dice también, que se vulnera el principio de oralidad, en sentido de que el imputado y los abogados, testigos y peritos no pueden expresarse libremente en vídeo conferencia. Nada más lejos de la verdad. En la legislación procesal moderna hay mucha discusión sobre el predominio del principio de oralidad, porque a través de este principio convergen otros principios como el de concentración, inmediación y simplificación de formulismos, si es que el juez cumple con la función de director del proceso. Al respecto, el maestro ALZAMORÁ

VALDEZ sostiene que: “Son indiscutibles las ventajas del sistema oral resumidas por CHIOVENDA:

- a) Predominio de la palabra y atenuación del uso de los escritos;
- b) Inmediación del juzgador con los litigantes;
- c) Identidad de las personas físicas que constituyen el tribunal;
- d) Resolución conjunta de cuestiones interlocutorias”.

En nuestro ordenamiento, encontramos la aplicación predominante de este principio en la audiencia. en este caso la vídeo audiencia, donde deben actuarse y resolverse las cuestiones que surjan, sin que esto signifique que los actos procesales que realicen las partes, terceros y el órgano jurisdiccional no consten por escrito para la expedición de un fallo con mayor certeza. Como se observa en la audiencia virtual o vídeo audiencia, predomina la palabra, cumpliéndose así el principio de oralidad, su único impedimento vendría a ser que uno de los intervinientes no tenga volumen suficiente para escuchar lo que se dice.

Una situación de emergencia sanitaria y su incumplimiento, ha sido uno de los resortes que ha activado la necesidad de seguir con la justicia aun en tiempos de corona virus. Infortunio del cual esperamos poder salir en poco tiempo con una mentalidad renovada y un mecanismo judicial perfeccionado. Debemos entender que en muchos casos (sino la mayoría) ya no hay necesidad de presencia física, bastando el virtual para realizar y encarar el desarrollo de las audiencias de distintos procesos.

En 2010, el suscrito expone en el libro “Guía de Procedimiento Civil y Práctica Forense” (2da edición), la necesidad del manejo del expediente electrónico y el planteamiento hacía el proceso civil oral, que en los hechos ya lo tienen los funcionarios del poder judicial, ¿Qué falta? Voluntad de la Magistratura para proveer de medios y recursos técnicos y humanos para la utilización de esos medios. Las actuaciones de papel están destinadas a desaparecer, debieran resumirse, por ejemplo en el área civil, familiar y laboral, a la presentación de la demanda con las pruebas de las que intentan hacer valer la pretensión, la contestación, excepciones y la reconvencción, de ser el caso y, el señalamiento de audiencia virtual en el menor tiempo posible. Ello evitaría peregrinaje de abogados y litigantes a juzgados y otorgaría mayor tiempo a los funcionarios para organizar su trabajo. Se puede, se debe hacer.

V. Conclusiones

- 5.1** La implementación bajo la modalidad de vídeo conferencia o audiencia virtual, es una necesidad que debe aplicarse en adelante con la finalidad de dar mayor agilidad a la justicia, sin que sea justificativo el traslado o no de ninguna de las partes del proceso, como ha sido motivo de retardación en muchos casos, y que, además reduce el costo en traslado de detenidos o autoridades como el tristemente célebre ‘caso terrorismo’
- 5.2** Se debe garantizar la idoneidad y capacitación para la implementación de equipos, tanto den dependencias policiales como juzgados, debiendo todos ellos contar con un buen servicio de internet y equipos apropiados que permitan al juez o secretario grabar la audiencia.
- 5.3** Se debe implementar dicha modalidad a los juzgados civiles y de familia, tomando en cuenta que la ley 1173 facilita la vía en materia penal.
- 5.4** Los abogados litigantes deben habilitarse y poder hallarse en condiciones para encarar desde sus oficinas o dónde se encuentren, dichas audiencias junto a sus clientes.
- 5.5** El órgano Judicial debe garantizar la encriptación para la realización de audiencias, mediante una aplicación, razón por la cual se ha citado varias, con la finalidad de demostrar fortalezas y debilidades.

- 5.6 Que, la modalidad de audiencia virtual, no vulnera los principios de inmediación ni de oralidad, todo lo contrario, los fortalece.
- 5.7 Que, con la implementación en definitiva, se evitarán las famosas suspensiones de audiencia, por faltas, permisos, enfermedades, bajas médicas inesperadas, inspecciones oculares, Etc. Etc. Etc.